



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 058-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **3 ENE 2016**

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 48880 de fecha 03 de diciembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 50462 de fecha 15 de diciembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 04184 de fecha 30 de enero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 12967 de fecha 27 de marzo de 2015, Oficio N° 575-2015/GRP/490000 de fecha 28 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 23492 de fecha 05 de junio de 2015; e Informe Técnico – Legal N° 845-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CALLJ de fecha 22 de diciembre de 2015, respecto del administrado Borner Humberto Infante Barba sobre adjudicación de un terreno eriazo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 058-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **03 ENE 2016**

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N° 48880 de fecha 03 de diciembre de 2014, el administrado Borner Humberto Infante Barba, solicitó la adjudicación de un terreno eriazó con un área de 10.00 Has, ubicado en el Sector Bendito del predio Congora, Provincia de Sullana y Departamento de Piura;

Que, mediante Acta de Notificación N° 148-2015/GRP, se le notificó al administrado en su domicilio señalado en el expediente administrativo, el Formato General de Subsanación a fin de que cumpla con presentar en el plazo de 10 días hábiles, los documentos siguientes: 1) Aclarar su solicitud respecto al tipo de procedimiento de competencia de esta Gerencia Regional; 2) Memoria Descriptiva y plano perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/15000 ó 1/10000 para terrenos hasta de 10 has., con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes suscritos por ingeniero colegiado y habilitado o en archivo digital y plano de ubicación a escala 1/25,000; 3) Certificado de búsqueda Catastral, emitido por el registro de la Propiedad Inmueble de donde se ubique el predio, así como las partidas electrónicas que se superpongan con el predio solicitado; 5) Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial donde se ubique el predio solicitado; 6) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar la habilitación a dicha fecha; y 7) Declaración Jurada de estado Civil;



Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 12967 de fecha 27 de marzo de 2015, el administrado solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones requeridas por esta Gerencia Regional mediante Acta de Notificación N° 148-2015/GRP; por lo que, a través del Oficio N° 575-2015/GRP/490000 de fecha 28 de mayo de 2015, se le otorgó un plazo adicional de 15 días hábiles, para subsanar las observaciones bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento en caso de incumplimiento;



Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 058-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **13 ENE 2016**

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 23492 de fecha 05 de junio de 2015, el administrado subsanó algunas de las observaciones requeridas en el Acta de Notificación N° 148-2015/GRP; observaciones que no ha cumplido con subsanar en su totalidad;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 845-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CALLJ de fecha 22 de diciembre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no subsanar lo advertido en el Acta de Notificación N° 148-2015/GRP, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido el Expediente N° 48880-2014 respecto del administrado **BORMER HUMBERTO INFANTE BARBA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **BORMER HUMBERTO INFANTE BARBA**, en su domicilio ubicado en Calle Grau N° 770 Provincia de Sullana del Departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Regional de Saneamiento Físico
 Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
 Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
 Gerente Regional